



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo Quinto piso

Resolución No. 054 2021

“ Por la cual se ordena el Reajuste de pensiones, atendiendo al principio de igualdad, salario y pensión mínimos del señor RAMÓN ALFONSO BUELVAS DE LA ROSA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 73.105.292”

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No.174 de 27 de febrero de 2019, se le reconoció pensión de sustitución al Sr. **RAMÓN ALFONSO BUELVAS DE LA ROSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.105.292, en su calidad de hijo invalido de la señora **CARLOTA DE LA ROSA DE BUELVAS**.

Que el Sr. **RAMÓN ALFONSO BUELVAS DE LA ROSA**, actualmente devenga una mesada pensional en la suma de actualmente devenga una mesada pensional en la suma de **novecientos siete mil ciento siete (\$907.107)**.

Que el Artículo 53 de la Constitución Nacional, ordena a la ley establecer una remuneración mínima, vital y móvil. En ese mismo contexto es válido afirmar que no puede existir pensión inferior al salario mínimo.

Que visto el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996, en cuanto a la pensión mínima de jubilación, el cual establece: **“El monto mensual de la pensión mínima de vejez o jubilación no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente”**.

Que en efecto, el derecho al reajuste periódico de las pensiones legales, se adecúan al querer del Constituyente consagrado en el artículo 53.

Que el artículo 14 de la ley 100 de 1993, en cuanto al reajuste de pensiones, establece que con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. **No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.** Que el Decreto 1785 de 2020 que fija el **salario mínimo legal** a partir del primero (1) de enero de 2021, como salario mínimo legal mensual, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)**.

Que de acuerdo a las normas aplicables y las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el Sr. **RAMÓN ALFONSO BUELVAS DE LA ROSA** devenga una mesada pensional en suma de novecientos siete mil ciento siete (\$907.107), suma inferior al salario mínimo y que de acuerdo con la Constitución y la ley no puede existir pensión inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reajustar la mesada pensional del señor **RAMÓN ALFONSO BUELVAS DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.105.292, a partir del (1) de enero de 2021, en la suma **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)** en su calidad de hijo invalido de la Sra. **CARLOTA DE LA ROSA DE BUELVAS**.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo Quinto piso

Resolución No. 054 2021

“ Por la cual se ordena el Reajuste de pensiones, atendiendo al principio de igualdad, salario y pensión mínimos del señor RAMÓN ALFONSO BUELVAS DE LA ROSA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 73.105.292”

ARTICULO SEGUNDO: Reajustar de oficio anualmente y con el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le venía descontando a la pensionada.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 27 de enero 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
Director del Fondo Territorial de Pensiones